

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 4 de Abril de 1968

No. 81

SUMARIO			Pág.
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO NACIONAL			
Declárase Obligatoria Vacunación Contra Enfermedades Infecto-Contagiosas	Pág.		
	1097	Reformas a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua	1102
PODER EJECUTIVO			
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA			
Autorización a Ministerio de Hacienda para Suscribir Contrato de Compra de 40 Vehículos Automotores	1098	Sección de Patentes de Nicaragua	
		Marcas de Fábrica	1105
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		SECCION JUDICIAL	
Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio	1098	Remates	1107
		Títulos Supletorios	1108
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Citación a Accionistas de PROLACSA	1111
Facúltase a Autoridad Portuaria de Corinto para Regular Atribuciones Portuarias en Puerto Cabezas	1099	Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Intelectual del Sr. Guillermo Carranza N.	1111
Contrato Entre Gobierno y Consorcio Chamorro y Cuadra, e Ingenieros Civiles Asociados	1099	Sentencia de Divorcio	1112
		Declaratorias de Herederos	1112
		Citación de Procesado	1112

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Declárase Obligatoria Vacunación Contra Enfermedades Infecto-Contagiosas

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1443

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1. — Declárase obligatoria para todos los niños cuya edad esté comprendida entre los tres meses y siete años de edad y dentro del grupo de edad que las autoridades sanitarias del país declaren convenien-

te, la vacunación contra la poliomielitis, viruela, tifoidea, tos ferina, sarampión, tétano, difteria, etc, así como aquellas otras enfermedades infecto-contagiosas que el Ministerio de Salud Pública estime necesarias, con la frecuencia que los Reglamentos Sanitarios dispongan para cada una.

Arto. 2. — Los Directores de las Escuelas Públicas y Privadas del país, exigirán a todo escolar, al matricularse, Constancia de haber sido vacunado con las dosis completas, por lo menos la primera de las veces que exige el plan inmunizatorio. El Ministerio de Salud Pública se encargará de exigir el cumplimiento de la vacunación obligatoria.

Arto. 3. — En caso de ser declarada una epidemia en cualquier país de América el Gobierno de Nicaragua, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, instruirá

a sus Consúles para no otorgar visas de entrada a ninguna persona que no presente certificado de haber sido inmunizada debidamente, contra las epidemias existentes en el país respectivo.

Arto. 4.º— El Poder Ejecutivo, en el ramo de Salud Pública, incluirá en los respectivos proyectos anuales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, las partidas suficientes para adquirir las vacunas necesarias para la realización de lo ordenado en esta Ley.

Será obligación del Ministerio de Salud Pública, proveer y aplicar las vacunas objeto de la presente ley, en forma gratuita.

Arto. 5.º — Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 14 de marzo de 1968. Diputado Presidente, Orlando Montenegro Medrano; Diputado Secretario, Ramiro Granera Padilla; Diputado Secretario, Alejandro Romero Castillo.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Marzo de 1968. Mariano Argüello, S. P., Pablo Rener, S. S., Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Francisco Urcuyo Maliaño, Vice Presidente de la República, Ministro de Salud Pública.

PODER. EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

AUTORIZACION A MINISTERIO DE HACIENDA PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA DE 40 VEHICULOS AUTOMOTORES

"No. 201

El Presidente de la República,

En uso de las facultades legislativas concedidas por el Decreto Legislativo de 15 de Marzo de 1968,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por sí o por medio de la persona que designe, suscriba Contrato de compra de 40 vehículos automotores de acuerdo con las especificaciones hechas en la licitación abierta el 23 de Febrero del corriente año por la suma de ₡ 975,364.35, pagaderos a 4 años de plazo, con una prima del 20% sobre el valor del Contrato y el resto en cuotas semestrales cuyo vencimiento no podrá ser posterior al día 31 de Marzo de 1972. Con el interés

del 7½% para la cotización de los vehículos "Ford" y el 8% para la cotización de los vehículos "Kaiser" más una comisión del 5¼% por la cotización "Ford" y 4% por la cotización "Kaiser".

Arto. 2º—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en el Contrato de la referencia y aceptar las cláusulas y condiciones usuales en esa clase de transacciones, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en el Contrato.

Arto. 3º—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., al primer día del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia.

Ministerio de Educación Pública

LEY CREADORA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario hacer llegar a todos los sectores de la población nicaragüense los servicios que pueden prestar los egresados de todas las escuelas profesionales de nivel medio o superior que funcionan en el país, mediante el establecimiento del SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO;

C O N S I D E R A N D O :

Que el Servicio Social Obligatorio proporcionará a los egresados, antes de completar su carrera profesional, un mejor conocimiento de la realidad nacional, estimulando el desarrollo de su amor a la Patria y de su sensibilidad social, y les brindará la oportunidad de compensar con sus servicios al pueblo nicaragüense, los esfuerzos que éste ha realizado para su formación, mediante el pago de impuestos indirectos y contribuciones para el mantenimiento de los Centros de Enseñanza;

C O N S I D E R A N D O :

Que consultada la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, máximo centro estatal de estudios superiores, dio su ilustrada opinión acogiendo con entusiasmo la idea y apoyando la creación del Servicio Social Obligatorio, por considerarlo necesario para el desarrollo integral del país,

P O R T A N T O :

De conformidad con las consideraciones hechas y en el ejercicio de la facultad de legislar que, de conformidad con los Artos. 150 y 191, Inc. 9, de la Constitución, le ha delegado el Poder Legislativo en Decreto N° 1438 del 15 de Marzo de 1968,

D E C R E T A :

Arto. 1.—Créase el *Servicio Social Obligatorio*, que será prestado por todos los egresados de las escuelas profesionales de enseñanza media o superior que aspiren a obtener título profesional concedido por el Estado.

Arto. 2.—El Servicio Social consistirá en el trabajo en el campo de la competencia profesional que acredite el título, prestado en empresas o servicios de carácter público o privado, y remunerado de acuerdo con los Reglamentos respectivos, que se dictarán para cada grupo profesional.

Arto. 3.—El Servicio Social se prestará por un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

Arto. 4.—Las escuelas profesionales de enseñanza media o superior reglamentarán la forma en que sus egresados prestarán el Servicio Social, con la aprobación del Ministerio de Estado que, por razón de sus funciones, tuviera más inmediata relación con el grupo profesional de que se trate. En caso de duda acerca de ello, el Reglamento será aprobado por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 5.—El Ministerio de Gobernación velará por el cumplimiento de esta Ley y de los Reglamentos respectivos y otorgará a los interesados constancia de haber completado el Servicio Social Obligatorio.

Arto. 6.—Esta Ley y sus Reglamentaciones se aplicarán progresivamente a todas las profesiones, iniciándose con aquéllas más urgentes para el desarrollo socio-económico de las diferentes zonas del país, a partir del año escolar 1968-69.

Publíquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Abril de 1968. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Educación Pública, *Ramiro Sacasa Guerrero*.

Ministerio de Obras Públicas

Facúltase a Autoridad Portuaria de Corinto para Regular Atribuciones Portuarias en Puerto Cabezas

"N°. 21 — "D".

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 y el ordinal 9) del Arto. 191 de

la Constitución Política; y con fundamento en el Decreto Legislativo N° 1438 del 15 de Marzo del corriente año,

Considerando:

Que la Autoridad Portuaria de Corinto, Entidad Autónoma, contribuyó en la compra que hizo el Instituto de Fomento Nacional, del Muelle y demás Instalaciones Portuarias en Puerto Cabezas,

Considerando:

Que la Autoridad Portuaria puede ejercer sus atribuciones en otros Puertos de la República cuando por Ley fuese encargada para ello.

Decreta:

Arto. 1°. — Facúltase a la Autoridad Portuaria de Corinto para adquirir, dirigir, administrar, coordinar, explotar, conservar y mejorar el Muelle y demás Instalaciones Portuarias en Puerto Cabezas, pudiendo ejercer en dicho Puerto las atribuciones referidas en los Artos. 3 y 4 de su Ley Creadora y, en general, llevar a cabo todas las funciones directivas compatibles con el carácter que le corresponde.

Arto. 2. — El presente Decreto principiará a regir desde el día siguiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. — Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Luis Valle Olivares*, Ministro de Obras Públicas, por la Ley.

Contrato Entre Gobierno y
Consortio Chamorro y Cuadra,
e Ingenieros Civiles Asociados

"No. 106-C.

Los suscritos, José Luis Montiel Gutiérrez, casado, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará EL GOBIERNO por una parte y JOSE SALVADOR CUADRA ARGUELLO, Ingeniero Civil, casado, en su carácter de Director General Ejecutivo en nombre y representación del Consortio CHAMORRO Y CUADRA, e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., como demuestra su representación de acuerdo con escritura pública número treinta y cinco, autorizada por el notario FERNANDO ANTONIO CUADRA, en esta ciudad a las once y veinte minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos sesentiséis y Certificación del Acta número once de la nueve de la mañana del doce de Marzo de este año, del Libro de Actas del Consejo Administrativo del Consortio Chamorro y

Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., autorizada por el Secretario Doctor FERNANDO ANTONIO CUADRA, a quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, ambos mayores de edad y de este domicilio. Convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO DE CONSTRUCCION.

1) — *Trabajo Requerido*

El contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto DCN-BID-3 (Plan Camabocho, Grupo II) San Francisco-San Ramón, El Esquirin-Muy Muy, Muy Muy-Esquipulas, Esquipulas-Santa Rita, las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto de las estaciones mostradas en los mismos planos, de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2) — *Plazo*

El contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de quinientos días calendario (500) contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. EL CONTRATISTA pagará al GOBIERNO por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Dos Mil Cien Córdoba (₡ 2,100.) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

3) — *Maquinaria*

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula siete del anexo B de este Contrato.

- 2—Tractores D—6—B Caterpillar
- 5—Tractores D—8—M Caterpillar
- 5—Motoniveladoras Caterpillar
- 2—Compactadoras neumáticas Ferguson
- 3—Cargadoras frontales 944-A Caterpillar
- 14—Camiones de Volquete

- 4—Camiones Tanques para agua
- 2—Camiones de engrase
- 8—Camionetas
- 2—Mototraillas TS—14—Euclid.
- 4 Rodillos vibratorios
- 4—Tractores agrícolas
- 2—Compresores
- 6—Mezcladoras para concreto
- 1—Jeep Willys
- 1—Dosificadora de concreto
- 1—Camión revolvedor de concreto
- 1—Tractor llantas neumáticas, Michigan
- 4—Vibradores para concreto.

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del Gobierno fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4) — *Valor del Contrato y Adelanto*

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende al valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en Veinte Millones Quinientos Cuarenta y ocho Mil Doscientos Catorce Córdoba y Setenta y seis Centavos (₡ 20,548.76).

EL GOBIERNO concederá al Contratista una vez firmado el presente Contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento del valor original del Contrato, que en este caso alcanza un total de Tres Millones Ochenta y dos Mil Doscientos Treinta y dos Córdoba y Veintiún Centavos (₡ 3.082,232.21).

Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere (la cláusula 6, inciso 6) del Pliego de Condiciones Generales que rige a este contrato.

Así mismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5) — *Fianza de Cumplimiento*

EL CONTRATISTA deberá rendir una

Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por EL GOBIERNO o en formularios que lleven el membrete del fiador pero estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del contrato, o sea, por Cuatro Millones Ciento Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y dos Córdoba y Noventa y Cinco Centavos (C\$ 4.109,642.95), fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por EL GOBIERNO y éste haya extendido por escrito al CONTRATISTA el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente Contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare EL GOBIERNO. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este Contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador.

6)—*Pago a Tercero y Suplidores*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este Contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante.

Si el CONTRATISTA no cumple con estas obligaciones, el GOBIERNO podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida el Contratista al tenor de lo dispuesto en la cláusula número siete del presente Contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

7)—*Documentos Anexos al Contrato*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales, y especialísimas que define el trabajo.

ANEXO A.—Planos del Proyecto.

ANEXO B.—Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61).

ANEXO C.—Pliego de Condiciones Especiales.

ANEXO D.—Pliego de Condiciones Generales (Contrato de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno).

ANEXO E.—Pliego de Licitación.

ANEXO F.—Programa de Pagos.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente Contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y publicado en LA GACETA, Diario Oficial para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este Contrato se tomará de la Codificación: 08-37-07-07/11-0611 (07-08 Grupo II San Francisco-San Ramón-Muy Muy-Esquipulas-Santa Rita) del Presupuesto de Gastos vigente y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los Veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Por EL GOBIERNO, (f) J. Luis Montiel G., (José Luis Montiel G.), Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. Por el CONTRATISTA: (f) José S. CUADRA A. (José Salvador Cuadra Argüello) Director General Ejecutivo. —Chamorro y Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados S. A. (f) Carlos López B. (Carlos López Berríos), Jefe División de Construcción. (f) A. Sándigo S., (Alonso Sándigo) Oficial Presupuestario. Ante Mí (f) Ev. Centeno Ch. (Evenor Centeno Chavarria) Notario Público. (Un Sello).

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 106-C. que antecede, suscrito a los veintidós días del mes de Marzo del corriente año, entre el Ing. J. Luis Montiel G., Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el Señor José Salvador Cuadra Argüello, en su carácter de Director General Ejecutivo y representación del Consorcio "Chamorro y Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados S. A."

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Marzo 30 de 1968. Gral. A. SOMOZA D., Presidente de la República. Ing. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Reformas a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua

“DECRETO N° 1-L

El Presidente de la República, en uso de sus facultades delegadas a que se refiere el Artículo 150 Cn., y el Inciso 9 del Artículo 191 Cn. y con fundamento en el Decreto Legislativo N° 1438 del 15 de Marzo pasado, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial N° 69, del 21 de Marzo de 1968,

D E C R E T A :

Arto. 1°—Refórmase el Capítulo I, Sección: II y III; el Capítulo III, Sección I, II y III; el Capítulo IV y el Capítulo V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 9 del 11 de Enero de 1962 en los artículos siguientes:

El Artículo 7 se leerá así:

Arto. 7°—Del capital del Banco, constituido como queda dicho, podrá utilizar hasta Diez Millones de Córdoba (\$ 10.000.000) para operaciones de crédito de hasta un año y medio de plazo, y Ciento Veinte Millones de Córdoba (\$ 120.000.000) para sus operaciones de más de año y medio.

El Artículo 8 se leerá así:

Artículo 8°—Anualmente el Banco formulará su balance general consolidado, y deberá constituir las siguientes reservas, en los porcentajes que determine la Junta Directiva:

- a) Reserva Legal de Capital.
- b) Reserva especial para saneamiento de cartera de las operaciones de hasta 18 meses de plazo, y
- c) Reserva especial para saneamiento de las carteras de las operaciones de más de 18 meses de plazo.

El Artículo 9 se leerá así:

Arto. 9°—Las utilidades a que se refiere el Inciso 3 del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, pasarán íntegramente a formar una Reserva de Aporte de Capital Especial.

El Artículo 13 se leerá así:

Arto. 13.—La Dirección y Administración del Banco Nacional estará a cargo de:

- 1) Una Junta Directiva; y
- 2) Un Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

El Artículo 14 se leerá así:

Arto. 14.—La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración

superior del Banco y estará compuesta por cinco miembros, así:

- a) El Presidente del Banco Nacional, como Miembro propietario ex-officio;
- b) Tres miembros propietarios y tres suplentes en representación de las asociaciones de carácter nacional agrícolas, ganaderas, de comercio y de industrias, legalmente organizadas; y
- c) Un miembro y su respectivo suplente, en representación del partido de la minoría.

La ausencia o falta temporal de cualquiera de los miembros propietarios a que se refiere el inciso b), será llenada por el suplente que para tal efecto sea llamado por el Presidente del Banco.

La Junta Directiva nombrará anualmente dentro de su seno, un Vice-Presidente para el solo efecto de presidir las sesiones en ausencias temporales del Presidente.

El Artículo 15 se leerá así:

Arto. 15.—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, hará la designación de los miembros de la Junta Directiva. Al Presidente del Banco, lo escogirá libremente.

Para llevar a efecto la designación de los representantes de las asociaciones a que se refiere el inciso b) del artículo precedente y sus suplentes, cada una de las diferentes asociaciones existentes formulará una lista de siete candidatos de entre los cuales se hará la elección de propietarios y suplentes. Las mencionadas listas serán enviadas al Presidente de la República por conducto del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a más tardar quince días antes de la fecha en que debe comenzar el período de los miembros a elegirse; de lo contrario, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, hará libremente la elección respectiva.

Queda a opción del Presidente de la República, pedir el envío de nuevas listas, tantas veces como sean necesarias.

El miembro de la Junta Directiva que representa al partido de la minoría y su suplente serán electos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República.

El Artículo 21 se leerá así:

Arto. 21.—Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva del Banco, a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 14 de esta Ley, serán designados por períodos de dos años y podrán ser reelectos.

El Artículo 22 se leerá así:

Arto. 22.—Todos los miembros de la Jun-

ta Directiva del Banco serán inamovibles durante el período para el que fueron designados, salvo en los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta Ley, o de que llegare a declararse alguna responsabilidad legal en contra de ellos, por comisión de delito.

El inciso 5) del Artículo 28 se leerá así:

- 5) Integrar cada año con dos de sus miembros escogidos en forma rotativa y con el Presidente del Banco, que la presidirá, la Comisión de Crédito de la Junta Directiva, así como constituir con los miembros de la misma Junta que designare, otras comisiones que fueren necesarias para fines especiales.

El inciso 6 del Artículo 28 se leerá así:

- 6) Nombrar apoderados o representantes especiales extrajudiciales para asuntos determinados, sin perjuicio de las representaciones que correspondan al Presidente conforme a la presente Ley, y comisionar a uno de sus miembros para otorgar la escritura pública correspondiente, cuando fuere necesario.

El inciso 7 del Artículo 28 se leerá así:

- 7) Nombrar y remover al Auditor del Banco, Gerentes, Asesores y demás funcionarios con firma autorizada que considere necesario.

El inciso 18 del Artículo 28 se leerá así:

- 18) Designar en ausencia o impedimento temporal del Presidente, y a solicitud de éste, el funcionario que asumirá las funciones ejecutivas generales propias del Presidente. Se agrega un inciso 19 al mismo Artículo 28, el cual se leerá como se lee el actual inciso 18 del mismo Artículo.

DEL PRESIDENTE

El Artículo 30 se leerá así:

Arto. 30.—El Presidente será el funcionario ejecutivo principal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y coordinación de las actividades de la Institución. Su nombramiento será hecho por el Presidente de la República por un período de tres años pudiendo ser reelecto por períodos sucesivos.

El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial del Banco, será el Jefe Superior de todas las dependencias del Banco y de su personal, deberá dar efectivo cumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva, y será responsable por el eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución.

Será funcionario de tiempo completo al servicio del Banco y sus funciones son in-

compatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público o privado y con el ejercicio retribuido de cualquier profesión.

El Artículo 31 se leerá así:

Arto. 31.—Corresponden al Presidente del Banco como tal y como Presidente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Convocar y presidir las sesiones de ésta y de la Comisión de Crédito y dirigir las deliberaciones.
- 2) Estudiar y considerar los asuntos que deban someterse al conocimiento de la Junta Directiva y de la Comisión de Crédito y someterlos a su consideración dentro de un término prudencial.
- 3) Vigilar la marcha general del Banco, hacer a sus funcionarios las recomendaciones y observaciones que creyere oportunas, y dar las instrucciones que estimare convenientes para el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva y para el funcionamiento armónico y eficiente de las dependencias y servicios del Banco.
- 4) Representar al Banco en sus relaciones con el Poder Ejecutivo y los Organismos gubernamentales extranjeros o internacionales, y delegar esta función, cuando lo juzgue necesario, en el funcionario que crea conveniente
- 5) Autorizar con su firma los actos y contratos que celebre el Banco con el Poder Ejecutivo y con Organismos gubernamentales extranjeros o internacionales, y otorgar las escrituras de los poderes a que se refiere el Inciso 6, del Artículo 28 de esta Ley.
- 6) Informar periódicamente a la Junta Directiva todo lo relacionado con sus funciones.
- 7) Dictar las normas e instrucciones que estimare convenientes para la eficiente administración del Banco y sus negocios.
- 8) Vigilar que todas las dependencias del Banco observen las Leyes y reglamentos aplicables, y cumplan las resoluciones de la Junta Directiva.
- 9) Suministrar a la Junta Directiva la información regular, exacta y completa que fuere necesario para el buen gobierno y dirección superior del Banco, y preparar los asuntos que deban someterse a la consideración de la misma.
- 10) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de sueldos y otros gastos del Banco, y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios y vigilar su correcto cumplimiento.

- 11) Proponer a la Junta Directiva la creación de empleos y servicios indispensables para la mejor organización y funcionamiento del Banco.
- 12) Nombrar y remover a los empleados del Banco cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva, sujetándose a los reglamentos relativos al personal del Banco.
- 13) Analizar y tramitar las solicitudes de crédito que se presenten al Banco, y resolver las que le correspondan conforme las normas establecidas por la Junta Directiva.
- 14) Otorgar poderes para litigar, sin conferir las facultades especiales a que se refiere el Artículo 3357 del Código Civil.
- 15) Preparar los asuntos que deban someterse a la consideración de la Junta Directiva.
- 16) Preparar el proyecto de la memoria anual; y
- 17) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos del Banco y las resoluciones de la Junta Directiva.

No obstante, las atribuciones expresamente conferidas al Presidente del Banco, podrá la Junta Directiva, con el voto favorable del Presidente, encargar funciones específicas a uno o varios Gerentes que colaboren con la Presidencia.

El Artículo 37 se leerá así:

Arto. 37.—Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por unanimidad de votos de sus miembros. En caso de discrepancia el asunto se someterá a la decisión de la Junta Directiva.

El Artículo 43 se leerá así:

Arto. 43.—Para facilitar y expeditar la resolución de las solicitudes de crédito que presenten los interesados domiciliados fuera de la capital de la República, la Junta Directiva podrá crear comisiones de crédito regionales o departamentales, las cuales estarán integradas y tendrán las atribuciones que se establezcan al efecto.

Del Artículo 59 que pasa a ser 53 se suprime el inciso d), y los incisos c) y f) se leerán así:

- c) Las garantías de los créditos estarán constituidas por prenda, fianza o cualquier otra similar, o por hipoteca de acuerdo con la naturaleza de la operación y su plazo.
- f) En ningún caso el monto de los préstamos podrá exceder del costo de las inversiones financiadas, y la relación con el valor de los bienes dados en garantía la fijará la Junta Direc-

tiva de acuerdo a los créditos y sus plazos.

El tercer párrafo del Artículo 61 que pasa a ser 55 se leerá así:

“El otorgamiento de esta clase de créditos se sujetará a los reglamentos especiales que deberá emitir la Junta Directiva del Banco”.

El Artículo 56 se leerá así:

Arto. 56. — Para el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la industria nacional, el Banco Nacional otorgará los préstamos con la garantía en la forma determinada en esta Ley y de acuerdo con las políticas de fomento que la Junta Directiva determine para sus programas o proyectos.

El Artículo 58 se leerá así:

Arto. 58. — El pago de los préstamos a que se refiere esta sección, se hará con cuotas periódicas adecuadas para su normal amortización de acuerdo con las perspectivas de recuperación contempladas en los correspondientes plazos de inversión aprobados.

El Artículo 59 se leerá así:

Arto. 59.—El límite máximo de crédito para los préstamos de que trata el Artículo 62 de esta Ley, que el Banco Nacional podrá otorgar a cada persona natural o jurídica o para un mismo negocio o empresa, en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento (10%) del Capital y Reserva Legal asignados para estas operaciones conforme a la presente Ley.

El inciso 6) del Artículo 82 que será el 76 se leerá así:

- 6) Otorgar créditos a una sola persona natural o jurídica o para un mismo negocio o empresa, cuyo monto exceda del diez por ciento (10%) del Capital y Reservas Legales del Banco.

El Artículo 82, se leerá así:

Arto. 82. — En casos debidamente justificados, el Banco, de acuerdo con las normas y políticas generales que dicte la Junta Directiva, podrá conceder prórrogas o nuevos plazos y formas de pago según las circunstancias, siempre que se trate de créditos en que el deudor no haya dispuesto indebidamente de los objetos en prenda, ni haya destinado los fondos concedidos para fines distintos de los autorizados; y con tal que el pasivo total del deudor y las futuras actividades de su empresa garanticen que en las nuevas condiciones el Banco podrá recuperar plenamente las sumas adeudadas de acuerdo con el contrato.

Arto. 2º. — En donde dice la Ley Orgánica del Banco Nacional, Gerente General deberá entenderse que se refiere al Presidente del Banco. Queda suprimido el título Gerente General, a que se refiere la Sección III del Capítulo I de la menciona-

da Ley Orgánica. También quedan derogados los Artículos 10, 11, 12, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47.

Arto. 3º. — Los números de orden que se encuentran a continuación pasarán a ocupar en las presentes reformas el siguiente:

El Arto. 38 pasa a ser 33; el 39 a 34; el 40 a 35; el 41 a 36; el 43 a 38; el 44 a 39; el 45 a 40; el 46 a 41; el 48 a 42; el 50 a 44; el 51 a 45; el 52 a 46; el 53 a 47; el 54 a 48; el 55 a 49; el 56 a 50; el 57 a 51; el 58 a 52; el 59 a 53; el 60 a 54; el 61 a 55; el 63 a 57; el 66 a 60; el 67 a 61; el 68 a 62; el 69 a 63; el 70 a 64; el 71 a 65; 72 a 66; el 73 a 67; el 74 a 68; el 75 a 69; el 76 a 70; el 77 a 71; el 78 a 72; el 79 a 73; el 80 a 74; el 81 a 75; el 82 a 76; el 83 a 77; el 84 a 78; el 85 a 79; el 86 a 80; el 87 a 81; el 89 a 83; el 90 a 84; el 91 a 85; el 92 a 86; el 93 a 87; el 94 a 88; el 95 a 89; el 96 a 90; el 97 a 91; el 98 a 92; el 99 a 93; el 100 a 94; el 101 a 95; el 102 a 96 el 103 a 97; el 104 a 98; el 105 a 99.

Arto. 4º. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ramo redactar y publicar el nuevo texto oficial de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, incorporando las reformas contenidas en la presente Ley, y estableciendo el ordenamiento de los Artículos de la Ley reformados.

Arto. 5º. — *Transitorio* Para ajustar el funcionamiento del Banco Nacional de Nicaragua, a las disposiciones de la presente Ley, el primer período del Presidente del Banco de acuerdo con las nuevas modalidades, comenzará a partir del día de toma de posesión de su cargo.

En cuanto a los restantes miembros de la Junta Directiva, el período de las actuales integrantes se ajustará en su duración al plazo señalado en esta ley, comenzando a contarlos desde la fecha de su respectiva toma de posesión.

La Junta Directiva deberá revisar a la mayor brevedad posible todas las normas y reglamentos actuales en vigencia, para acomodarlos a las disposiciones de la presente ley.

Arto. 6º. — El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 813 — B/U 854630 — C\$ 90.00
Pharmaton Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P H A R M A T O N"

Para: Clase 9. — Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, veinte Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 765 — B/U 851173 — Valor: C\$ 135.00
Pegantes Centroamericanos, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 5. — Oyense oposiciones Oficina de Patentes, — Managua, Once Marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patente. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 609 — B/U 838047 — Valor C\$45.00
The Mennen Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

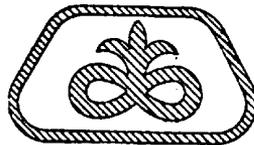
K A N O N

Para: Clase 7. — Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, dos Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 669 — B/U 818845 — Valor C\$90.00
Pioneer Hi-Bred Gorn Company, mediante apoderado solicita registro Marcas:

" P I O N E E R "; y



Para: Clase 1. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, diecisiete Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 667 — B/U 818845 — Valor C\$ 90.00
Reemtsma Cigaretten Fabriken, G. m. b. H., mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:



Para: Clase 20. Oyense oposiciones, Oficina Pa-

tentes, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 666 — B/U 751267 — Valor C\$90.00
L. F. Moreno & Cia., mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:

"I L O P A N I A"



Para: Clase 52. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 674 — B/U 818844 — Valor C\$90.00
Norsk Hydro-Eleektrisk Eevalstofaktieseskab, mediante Gestor Oficioso solicita registro marca:



Para: Clase 30. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 668 — B/U 818845 — Valor C\$90.00
Fritzsche Brothers, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. 670 — B/U 818845 — Valor C\$90.00
Jas Hennessy & Co., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marcas:



Para: Clase 52. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, veintiuno Junio mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 671 — B/U 818845 — Valor C\$90.00
Weyerhaeuser, Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"W E Y E R H A E U S E R" y



Para Papel y Artículos de Escritorio, Clase 40.— Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Reg. 672 — B/U 818844 — Valor C\$90.00
Rompope Santa Clara S. A., mediante apoderado solicita registro Harca:



Para: Clases 52 y 51. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, cinco Junio mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 675 — B/U 818844 — Valor C\$90.00
J & E. Atkinsons Limited, Inglaterra, mediante Gestor Oficioso, solicita registro de Marca:



Para: Clase 7. Oyense oposiciones Oficina Patentes, Managua, quince Agosto mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 676 — B/U 818844 — Valor C\$90.00
The Flecto Company Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

"V A R A T H A N E"



Para Clase 19. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, treintiuno mayo mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 700 — B/U 847118 — Valor C\$45.00
William Grant & Sons Limited, mediante Apoderado, solicita registro Marca:

"G L E N F I D D I C H"

Para: Clase 50, (Vinos). Oyense oposiciones, Ofi-

cina de Patentes, Managua, cinco Marzo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. —José Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. 701 — B/U 847119 — Valor C\$45.00
Cooper McDougall & Robertson Limited, mediante Apoderado, solicita registro Marca:
" N U C H I C I D A "

Para Clase 8. Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, cinco Marzo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.
3 3

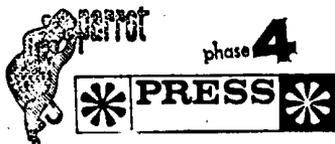
Reg. 677 — B/U 818844 — Valor C\$90.00
The Ansul Company, de Estados Unidos, mediante Apoderado solicita registro Marca:



Para: Clase 8. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, cuatro Agosto mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. 679 — B/U 818843 — Valor C\$90.00
London Records, Inc., de Estados Unidos, mediante Apoderado, solicita registro cuatro: marcas siguientes:

" D E R A M " y ^



Para: Clase 39. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.
3 3

Reg. 699 — B/U 847117 — Valor C\$45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante Apoderado, solicita registro Marca:
" S O R I P A L "

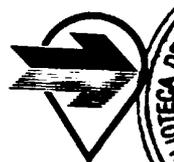
Para: Clase 9. Oyense oposiciones, Oficina de Patentes, Managua, cinco Marzo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. 678 — B/U 818843 — Valor C\$90.00
Crown Radio Corporation, mediante Apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 24. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, veintidós de Junio de mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. 680 — B/U 818843 — Valor C\$90.00
Suzuki Jidosha Kogyo Kabushiki, (Suzuki Motor Co. Ltda.), Japón, solicita registro Marca:
P O S I — F O R C E



Para: Clases 22. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, quince Agosto mil novecientos sesentisiete. —Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.
3 3

Reg. 681 — B/U 818843 — Valor C\$90.00
Bacardi & Company Limited, mediante Apoderado, solicita registro Marca:



Para: Licores Alcohólicos, Clas e52. Oyense oposiciones, Oficina Patentes, Managua, ocho Febrero mil novecientos sesentisiete. —Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.
3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1002 — B/U 866611 — Valor C\$ 90.00
Once mañana veintinueve Abril, subastaráse, urbana Reparto Schick, diez por treinta varas, contiene casa. Norte, Salvador Soto; Sur, Matilde Altamirano; Este, Gerardo Arauz, Oeste, Avenida. No. 46388, As. 1, folio 190, tomo 661, Registro Managua.

Base: DOCE MIL CORDOBAS.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Fritz Estrada. Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito. — F. Castillo, Srio.
3 3

Reg. No. 1003 — B/U 865851 — Valor C\$ 90.00
Once de la mañana ocho Abril año corriente subastaráse al martillo tres juegos de muebles, compuesto de una mesa y cuatro sillas cada uno, forradas en formica con patas metálicas.

Ejecuta SOVIPE COMERCIAL, S. A., a Angela Barberena Cruz.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesentiocho. — Guillermo Argüello Poesy, Juez Primero Local Civil. — Horacio Vega, Srio.
3 3

Reg. No. 1001 — B/U 866610 — Valor C\$ 90.00
Once mañana veintisiete Abril Subastaráse rústica 'Santa Cándida' cuarentiséis manzanas, contiene mejoras. Oriente, 'El Desafío' Rafael Cabrera; Poniente, "Los Milagros" y otros; Norte, camino; Sur, el Rito y La Dantilla. No. 14862, tomo 199, folio 206, As. 4, Registro Managua.
Base: Treinticinco Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Martha Santos de Sánchez.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho 1968. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito. — F. Castillo, Secretario.

3 3

Reg 1009 — B/U 749250 — Valor C\$ 90.00

Tres tarde treinta Abril entrante, subastaráse mejor postor finca rústica cuatro manzanas, situada en "Sitio San Miguel", jurisdicción Ciudad Darío este Departamento, cercado con alambre, lindante: Oriente, Occidente y Norte, José León Torres; Sur, Ezequiel Torres y otro. Ejecuta: Marcelo Trujillo a Gloria Gallejos. Avalúo: Quinientos Córdoba. Oyense posturas. Matagalpa, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho, V. González C., Srio.

3 2

Reg. No. 1022 — B/U 822354 — Valor C\$ 90.00

Dos tarde diez Mayo corriente año, remátase propiedad urbana esta ciudad, Lindante: Oriente, los Poveda; Occidente, María Granados; Norte, Juan Antonio Zamora; Sur, Arnoldo Altamirano.

Ejecuta: Marco Antonio González a Francisco Zamora por Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Local Civil, Matagalpa, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Montenegro Largaespada, Juez Local.

3 2

Reg. No. 1012 — B/U 822353 — Valor C\$ 90.00

Tres tarde siete Mayo próximo, subastaráse mejor postor una finca rústica "La Pita", Cañada La Pita, jurisdicción Terrebona este Departamento, treinta manzanas, diversas mejoras, lindante: Oriente, Juan Orozco; Occidente, Antonio Orozco y otro; Norte, Genaro Leiva y otro; Sur, Baltazar Hernández.

Ejecuta: Baltazar Hernández a Juan Lúquez.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintiséis Marzo mil novecientos sesentiocho. — Francisco Montenegro L., Juez Local. — V. González C., Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. 442 — B/U 815434 — Valor: C\$ 45.00

Teodosia Benavides, solicita Supletorio. Tres manzanas y media. Pueblo Nuevo, Oriente; Rosa Morales, Occidente; Anselmo Morales, Norte; Luisa Huete, Sur; Elías Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete Febrero mil novecientos sesentiocho. — Gutiérrez.

3 3

Reg. 451 — B/U 789610 — Valor: C\$ 45.00

Tomasa Mendoza, solicita supletorio urbano Tonalá, lindante: Norte, José Antonio López; Sur, Juan Vargas; Oriente, María Romero; Poniente, Justino González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. 456 — B/U 764097 — Valor: C\$ 45.00

José Reynaldo Morales, solicita título supletorio predio cuatro manzanas; Belén, linda; Oriente, Aureliana Quintanilla; Poniente, José Villa-

gra; Norte, José Morales; Sur, Aureliana Quintanilla.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Secretario.

3 3

Reg. 457 — B/U 764131 — Valor: C\$ 45.00

Haydeé Paizano, solicita Supletorio rústica, jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Emérita Paizano; Poniente, Norte, Isabel Paizano; Sur, camino.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, trece Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srio.

3 3

Reg. 458 — B/U 764118 — Valor: C\$ 45.00

Juana Pérez, unión condueña solicita Supletorio urbana esta ciudad, Norte, Juana García; Sur, Emma Lacayo; Oriente, Fernando Delgadillo; Poniente, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Septiembre mil novecientos sesentisiete. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. 459 — B/U 764046 — Valor: C\$ 45.00

Otilia Mendoza, solicita Supletorio, rústica jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Emigdio Mendoza; Poniente, Florencio Mendoza; Norte, Leonor Mendoza; Sur, Jorge Salvatierra.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, trece Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srio.

3 3

Reg. 460 — B/U 764128 — Valor: C\$ 45.00

Benjamín Cubillo, solicita título supletorio terreno semi-Urbano "Rosario" dos manzanas lindando: Oriente, Calle; Poniente, Carmen Uriarte; Sur, Adela Cubillo; Norte, Santiago Cubillo.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Secretario.

3 3

Reg. 461 — B/U 764119 — Valor: C\$ 45.00

Salvador Guillén, solicita Supletorio rústica, en Altagracia, lindando: Oriente, Carlos Guillén; Poniente, Braulio Irigoyen, Casimiro Barrios; Norte, Camino; Sur, Carlos Guillén.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, doce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srio.

3 3

Reg. 462 — B/U 764043 — Valor: C\$ 90.00

Modesta Barrios, solicita Supletorio, rústicas jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Gumerindo Sevilla; Poniente, Congregación Evangélica; Norte, Peña; Sur, Aquilino Barrios; la otra colinda: Oriente, Adán Cajina; Poniente, Francisca Calderón; Norte, Carlos Gutiérrez, otros, Sur, Salvador Cajina.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, doce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srio.

3 3

Reg. 463 — B/U 764125 — Valor: C\$ 45.00

Rodolfo Vásquez, solicita Supletorio urbana

Cárdenas, lindando: Norte, Nazario Martínez; Sur, Evangélica; Poniente, Fernando Jiménez; Oriente, Calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 464 — B/U 764127 — Valor: ₡ 45.00

Leonardo García, solicita Supletorio rústico, jurisdicción Tola, limita: Oriente, Comunidad Nancimí; Poniente, Segundo Bustos; Norte, Comunidad Nancimí; Sur, Pedro Espinosa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 465 — B/U 764126 — Valor: ₡ 45.00

Francisco Obando, solicita Supletorio, rústica, jurisdicción Tola, lindando: Oriente, Juan Cabrera; Poniente, Socorro García; Norte, Constantino García; Sur, Socorro García.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 466 — B/U 764120 — Valor: ₡ 45.00

Francisco Ramos, solicita Supletorio rústica, en Altagracia, linderos siguientes: Oriente, Paz Hernández; Poniente, Carlos Guillén; Norte, Sindulfo Rocha; Sur, Camino.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, doce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 467 — B/U 764221 — Valor: ₡ 45.00

Carlos Guillén, solicita Supletorio, rústica en Altagracia, colinda: Oriente, Francisco Ramos; Poniente, Callejón; Norte, Sindulfo Rocha; Sur, Camino.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, doce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 468 — B/U 764130 — Valor: ₡ 45.00

Emérita Paizano, solicita Supletorio, rústica jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Poniente, Norte, Isabel Paizano de Ortiz; Sur, Camino.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, trece Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 471 — B/U 764122 — Valor: ₡ 45.00

Guillermo Monge, solicita Supletorio, rústica Jurisdicción Altagracia; colinda: Oriente, Lino Aguilar; Poniente, Clara Alvarez; Norte, Calle Sur, Mérida Cruz.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, doce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 473 — B/U 763999 — Valor: ₡ 45.00

Guillermina de Montiel, solicita Supletorio urbana, jurisdicción Tola, contiene casa: Norte, Adolfo Pastora; Oriente, Calle, Poniente y Sur, Manuel Delgado.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Febrero mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

3 3

Reg. 474 — B/U 764124 — Valor: ₡ 45.00

Manuel Flores, solicita Supletorio rústica, jurisdicción Altagracia, limitando: Oriente, Regino Alemán; Poniente, Cipriano Aguirre; Norte, Peña; Sur, Carlos Aguirre.

Oponerse término legal.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 475 — B/U 764123 — Valor: ₡ 45.00

Carlos Aguirre, solicita Supletorio rústica, jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Cipriano Aguirre; Poniente, Sabina Narváez; Norte, Cipriano Aguirre; Sur, Gran Lago.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 476 — B/U 764047 — Valor: ₡ 45.00

Calazán Poveda, solicita Supletorio rústico jurisdicción Altagracia, colinda: Oriente, Susana Rocha; Poniente, Margarita Rocha; Sur, Domingo Paizano; Norte, Margarita Rocha.

Oponerse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, catorce Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 3

Reg. 477 — B/U 490247 — Valor: ₡ 45.00

Berta y Matilde López Sandoval, solicitan Titulo Supletorio urbano, Cantón "La Parroquia".

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Diriomo, trece de Diciembre de mil novecientos sesentisiete. — Manuel Ayala, Srío.

3 3

Reg. 478 — B/U 783733 — Valor: ₡ 45.00

José Adrián Miranda, solicita Supletorio dos manzanas, San Lucas, Oriente, Hilario Báez; Occidente, Basilio Betanco; Norte, Sur, Marcial Miranda, mediando camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, diecisiete Febrero mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 504 — B/U 783779 — Valor: ₡ 45.00

José Jesús Centeno, solicita Supletorio cinco manzanas, San Lucas; Oriente, Sur, solicitante; Norte, Enrique Suárez; Occidente, Ricardo Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinte Febrero mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 3

Reg. 505 — B/U 765470 — Valor: ₡ 45.00

Florencio Arauz, solicita supletorio urbano, Norte, Salomón Sánchez; Sur, Eduardo Pastora, Oriente, Rumualdo Martínez; Occidente, Nieves Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, dieciséis de Febrero de mil novecientos sesentiocho. — Mendoza D, Srío.

3 3

Reg. 506 — B/U 764146 — Valor: ₡ 45.00
Josefa Delgadillo, solicita Supletorio urbana, esta ciudad, Oriente, Calle; Poniente, Carmen Sandoval, Norte, Amalia Carazo; Sur, Calle Condega.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Febrero mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. 921 -- B/ 813253 -- Valor: ₡ 45.00
Berta Ramos Chavarría, solicita supletorio urbano Nandaime, lindante: Oriente y Sur, José Rueda; Poniente, Coronada Núñez; Norte, calle.

Opónganse Término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. -- Antonio Morgan, Secretario.

3 2

Reg. No. 1024 — B/U 799540 — Valor ₡ 45.00
Isidro Rizo solicita supletorio rústico. Otra Banda, lindante: El compareciente; Occidente y Norte, de Juan Blandón; Sur, Cornelio Rizo.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Firma ilegible. Srio.

3 1

Reg. No. 1018 — B/U 830677 — Valor ₡ 45.00

Ricardo Moncada, solicita Supletorio casa solar-Somoto; Norte, Bernardo Zelaya; Sur, terreno público; Oriente, carretera; Occidente, Máximo Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Enero mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1017 — B/U 820676 — Valor. ₡ 45.00

Antonio Martínez, solicita Supletorio siete manzanas, Telpaneca; Norte, Occidente, Antonia v. de Portillo; Sur, Oriente, Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 1016 — B/U 830675 — Valor ₡ 45.00

Susana de Fiallos, solicita Supletorio casa solar esta ciudad; Oriente, casa Obreros; Occidente, Angelina de Guillén; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Plaza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 1015 — B/U 830674 — Valor ₡ 45.00

Angelina de Guillén, pide Supletorio casa solar esta ciudad; Oriente, Susana de Fiallos; Occidente, Mercedes Ríos; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Plaza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 1014 — B/U 830673 — Valor ₡ 90.00

Félix Roberto Guillén, solicita Supletorio, a)

Ocho Manzanas, esta jurisdicción; Oriente, Occidente, Sur, José María Tercero; Norte, sucesión Juan Antonio Agullera; b) Tres manzanas, esta jurisdicción; Oriente, Norte, José María Tercero, camino enmedio; Occidente, Sur, Humberto Padilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza., Secretario.

3 1

Reg. No. 1013 — B/U 830672 — Valor ₡ 90.00

Basilio Betanco, pide Supletorio, a) Tres Manzanas, esta jurisdicción; Oriente, Camilo Betanco, Juan José Rivas; Occidente, carretera; Norte, Dagoberto Ríos; Sur, Juan Moreno; b) Manzana y Media; Oriente, José Betanco; Occidente, Norte, Camilo Betanco; Sur, Francisco Nolasco; c) Manzana y Media; Oriente, camino; Occidente, Sinfonso Pérez; Norte, Pablo Jiménez, Sur, José Betanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 997 — B/U 834129 — Valor ₡ 45.00

Francisco Zapata Umaña, solicita Supletorio once manzanas, jurisdicción Nagarote; Oriente: Horacio Solís; Poniente; Noel Torres; Norte, Francisco Zapata; Sur, Gustavo Avilés.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Manuel Martínez.

3 1

Reg. No. 973 — B/U 789979 — Valor ₡ 45.00

Antonia Hernández, solicita Supletorio, predio urbano; El Viejo, Linderos: Norte, Jesús Martínez; Sur, Cleotilde Romero; Oriente, Alberto Meddal; Poniente, Manuela Juárez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Marzo veintidós, mil novecientos sesentiocho. J. Moreno, Srio.

3 1

Reg. No. 974 — B/U 789980 — Valor ₡ 45.00

Evaristo Hernández, solicita Supletorio, predio rústico: Linderos, Norte, Estero Mechapa; Sur, Océano Pacífico; Oriente, Francisco Valle; Poniente, Angela Somarriba.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Marzo veintidós, mil novecientos sesentiocho. J. Moreno Srio.

3 1

Reg. No. 975 — B/U 798431 — Valor ₡ 45.00

Saturnino Aguirre, solicita Supletorio, rústica, jurisdicción Alta Gracia cuatro manzanas, Oriente, Ciriaco Aguirre, Poniente y Sur, Mariano Marín, Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 977 — B/U 813192 — Valor ₡ 45.00

Genoveva Ramos, solicita título supletorio, limitado: Norte, Poniente: Inocente Marcia; Oriente, Antonia Hernández; Sur, Marcos Morales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Febrero mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan, Srio.

3 1

Reg. No. 970 — B/U 798401 — Valor ₡ 45.00
Pablo Gazo, solicita Título urbana esta jurisdicción, limitada: Norte, Simona Gazo; Sur, Agustina Gazo; Oriente, Casimiro Gazo; Poniente, Adolfo Solís.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole. 3 1

Reg. No. 969 — B/U 798320 — Valor ₡ 45.00
Leoncio Méndez unión hermanos solicita Título urbana, limitada: Oriente, Julio Mairena; Poniente, Norte, calle; Sur, Jorge Arcia Guzmán.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole. 3 1

Reg. No. 968 — B/U 798402 — Valor ₡ 45.00
Hortensia Bustos Alegría solicita Título urbana San Jorge, limitada: Oriente, calle; Poniente, herederos Rosa Selva; Norte, María Jesús Villareal; Sur, Fernando Gámez.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho Febrero mil novecientos sesentiocho. — Moisés Cole. 3 1

Reg. No. 967 — B/U 798321 — Valor ₡ 45.00
Agustín Rocha Paniagua, solicita Título, urbana San Ignacio, cinco manzanas, limitada: Norte, río Nagualapa; Sur, Oriente, José Laureano Pedroza; Poniente, Valeriano Vanegas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, ocho Marzo mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole. 3 1

Reg. No. 966 — B/U 798432 — Valor ₡ 45.00
Sara Gavarrete viuda de Lozano, solicita Título Supletorio urbano, San Jorge, Sur y Poniente, Calle, Norte, Constantino Lozano, Oriente, Antonio Pereira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, quince Marzo mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Srío. 3 1

Reg. No. 964 — B/U 841378 — Valor ₡ 45.00
Luis Ramón Espinoza, pide título urbano Ocotál. Norte, Reynaldo Maldonado; Sur, Félix Tercero; Oriente, Francisco Rojas; Occidente, Isacio Albir.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúniga, Srío. 3 1

Reg. No. 953 — B/U 765490 — Valor ₡ 45.00
Síndico municipal solicita Título Supletorio urbano casa solar ciudad, Oriente José Montenegro, Poniente Ferrocarril; Norte, Francisco Mendoza Sur Antonia Villareyna, doscientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Sauce, dieciocho Marzo mil novecientos Sesentiocho. — Luis A. Mendoza, Secretario. 3 1

Reg. No. 947 — B/U 368199 — Valor ₡ 45.00
Juan Castillo solicita Supletorio dos manzanas mejoras, Condega, Oriente; Mercedes Martínez,

Occidente; Magin Villareyna, Norte; Encarnación Rodríguez, Sur; Lucas Bravo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Condega, veintidós marzo mil novecientos sesentiocho. — Doroteo García S. 3 1

Reg. No. 949 — B/U 830567 — Valor ₡ 45.00

Gregorio López, solicita Supletorio casa solar, Salamosí Yalagüina; Oriente, María López; Occidente, carretera Panamericana; Norte, Sur, el solicitante, mediando camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veintiuno Marzo mil novecientos sesentiocho. Oscar Blanco. —Efraim Espinoza, Secretario. 3 1

Reg No. 950 — B/U 837375 — Valor ₡ 90.00

Fernando Tercero Ibarra, solicita supletorio treinta manzanas: Sitio El Pencal, Limay; Oriente, Salvador Castellón; Occidente, Ceferino y Cayetano Calderón; Norte, Alonso Irias; Sur, Salvador Castellón h. y otros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte y uno Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — G. Gutiérrez. Hugo Tercero, Srío. 3 1

Reg. No. 951 — B/U 595514 — Valor ₡ 45.00

Fidencio Guadamuz, solicita Supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, David Githiz; Poniente, Juana Guadamuz; Norte, Ramón Guadamuz; Sur, Playas Lago.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Moyogalpa, cinco Febrero mil novecientos sesentiocho. — Francisco Rodríguez Ponce. 3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE PROLACSA

Reg. No. 1010 — B/U 869195 — Valor ₡ 60.00
Reg. No. 1025 — B/U 866130 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones Directores citase accionistas Compañía Centroamericana de Productos Lácteos S. A. (PROLACSA) para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse en la ciudad de Managua en salón sesiones Instituto de Fomento Nacional a las cuatro de la tarde del veinticinco de Abril próximo. — J. J. Lugo Marengo, Srío. 3 3

SOLICITUD DE GARANTIA Y PROTECCION A PROPIEDAD INTELECTUAL DEL SR. GUILLERMO CARRANZA N.

Reg. 715 — B/U 850245 — Valor ₡90.00

Guillermo Carranza Navarro, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad intelectual y derechos de autor de su obra titulada "Cómo triunfar en los estudios rápida (sin perder año ni clase), infalible y brillantemente", del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal. —Ministerio Educación Pública. —Managua, D. N., 6 Marzo, 1968. —Rogelio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 3

Sentencia de Divorcio

Reg. 1032 — B/U 858553 — \$ 15.00
Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó veintiuno Marzo corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan José Manzanárez y Lily de Jesús Duarte Martínez. Granada, veintinueve Marzo mil novecientos sesentiocho. —Cony de Cruz, Secretaria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 982 -- B/U 805078 -- Valor: \$ 15.00
Félix Arauz viuda de Mairena, solicita decláresele heredera bienes dejados su esposo Martín Mairena Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte marzo mil novecientos sesentiocho. -- Manuel Castillo Gámez. -- Ronaldo Montiel, Srio.

1

Reg. 863 -- B/U 841980 -- Valor: \$ 45.00

Norma Magdalena Espinosa Sequeira, solicita, decláresele heredera su madre legítima Leonor Sequeira viuda de Espinosa, Coherederos: Hermanas Josefa Leonor, Aida Ruth, Aida Marina, Rosalpina y Gloria Elena, todas Espinosa Sequeira; y sobrinos: José Ramón, Fernando José y Carlos Enrique, familiarmente llamado Joaquín Humberto, todos Espinosa Castillo, por derecho representación su difunto padre Fernando Bernabé Espinosa, hijo legítimo causante también.

Bienes: casa habitación Boaco y varias fincas rústicas, estas jurisdicción Municipal.

Oyense Oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiocho. Las doce meridianas. -- P. Buitrago Ch. -- J. Guzmán G., Srio. -- Lineado -- las doce meridianas -- Vale.

1

Reg. 1011 — B/U 834285 — \$ 15.00

María Romero vda. de Guzmán, solicita ampliación declaratoria de herederos causante Pedro Guzmán, incluyéndola como cónyuge sobreviviente en su cuarta conyugal. Opónganse. —Juzgado Distrito Civil. León, Marzo veintiocho mil novecientos sesentiocho. Manuel Martínez, Srio.

1

Reg. 1023 — B/U 865868 — \$ 15.00

María Rivera viuda de Pulido, solicita declárese heredero de Petronila Pulido Rivera, a nieto Armando José Pulido Lezama. Oposiciones, dentro ocho días. Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinticinco Enero mil novecientos sesentiocho. Noel Villavicencio, Srio.

1

Reg. 996 — B/U 834130 — \$ 15.00

Pedro Eustaquio López Narváez, solicita decláresele único heredero Bienes, Derechos, Acciones difunta hermana Emelina López Narváez. Interesados opónganse. Juzgado Civil Distrito. León, ocho de Marzo mil novecientos sesentiocho. —Manuel Martínez S., Srio.

1

Reg. 1034 — B/U 820571 — \$ 15.00

Armando Cruz Flores, solicita declaráresele universal heredero bienes, derechos, acciones quedados muerte María Flores González. Opónganse legalmente. Juzgado Distrito. Diriamba, dieciséis Febrero mil novecientos sesentiocho. —Joaquín H. Cortez. Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

1

Reg. 1031 — B/U 841542 — \$ 15.00

Casto Merlo Jícara, solicita declaratoria herederos su madre María de la Cruz Cortez viuda de Merlo, unión hermanos. Bienes: jurisdicción Jalapa. Interesados, opónganse. Juzgado Distrito. Ocotlán, veintiuno Marzo mil novecientos sesentiocho. —Reynaldo Zúniga, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 96

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rolando Escorcía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Miguel Blan-

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Se ruega a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Angela Rizo C. Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Juan Contreras, Secretario.

1